

tres meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que sea dictado el acto de declaración de herederos. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido a favor de todos los herederos nominativamente.

3º.- Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre unidades de enterramiento por actos «intervivos» a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión.

4º.- Todos los cambios de titularidad se realizarán previa solicitud de los interesados, con la documentación al respecto y previo pago de las tasas correspondientes, según la ordenanza fiscal.

5º.- Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

6º.- El titular de un derecho funerario podrá renunciar al mismo. A este efecto se dirigirá solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificada mediante comparecencia personal del interesado, o en su caso, de su representante legal.

#### CAPÍTULO V. DE LA PÉRDIDA O CADUCIDAD DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 24º.- Pérdida de los derechos funerarios.

1º.-Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento y sin abono de indemnización o derecho alguno, en los casos siguientes:

a) Por estado ruinoso de aquellos elementos de la unidad de enterramiento que hayan sido instalados por el titular del mismo, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.

b) Por abandono de la unidad de enterramiento. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hallan instado la transmisión a su favor.

Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la unidad de enterramiento se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.

c) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II de este mismo título.

d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.

e) Por renuncia expresa del titular en la forma prevista en el artículo 23.6.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en esta Ordenanza se estará a lo previsto en el Decreto 1/1994, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Torrelavega, 21 de junio de 2007.-La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

07/9272

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Funerarios en los Cementerios Municipales.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución de fecha 27 de junio de 2007, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la "modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Funerarios en los Cementerios Municipales para la inclusión de las tarifas a aplicar en el cementerio de Viérnoles", adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de abril de 2007, quedando la misma redactada con el siguiente detalle:

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Inclusión en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Funerarios en Cementerios Municipales de las tarifas a aplicar en el cementerio de Viérnoles.

#### Artículo 5

\* Concesión administrativa veinte años: 718,56 euros.

\* Concesión administrativa cincuenta años: 1.069,80 euros.

\* Concesión administrativa noventa y nueve años: 1.460,64 euros.

\* Levantamiento de restos: 72,13 euros.

\* Ampliación de plazo de concesión:

- Quince años: 216,30 euros.

- Treinta años: 432,60 euros.

\* Columbarios: 50% de las tarifas anteriores.

#### VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor una vez realizada la publicación definitiva en el Boletín Oficial, cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

La presente Resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de las Ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Torrelavega, 3 de julio de 2007.-La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

07/9495

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Expedición de Certificados y Documentos Catastrales.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las

Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución de fecha 27 de junio de 2007, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional del "establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Certificados y Documentos Catastrales", adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de abril de 2007, quedando la misma redactada con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS  
Y DOCUMENTOS CATASTRALES**

**I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

**Artículo 1. Ordenación e imposición.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 1 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos en materia de prestación de servicios de colaboración catastral, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

**Artículo 2. Naturaleza.**

La contraprestación económica correspondiente al servicio de expedición de certificaciones y documentos catastrales se configura como Tasa, por tratarse de un servicio en monopolio que implica ejercicio de autoridad, y que sólo y exclusivamente puede prestar la Administración Tributaria y las Administraciones Locales autorizadas por delegación para la prestación de los servicios del Punto de Información Catastral. Se trata, en definitiva, una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y concurren en ella todas las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 de del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**III. HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 3.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos en el catálogo de productos y Tasas de los Servicios del Catastro, de acuerdo con el convenio de colaboración suscrito con este Ayuntamiento, con el detalle que sigue: expedición de ortofotos, certificaciones catastrales, certificaciones negativas de bienes, y cartografía.

**II. SUJETO PASIVO**

**Artículo 4.**

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten el documento o documentos.

**IV. TARIFAS Y CUOTAS**

**Artículo 5.**

**IV. TARIFAS Y CUOTAS**

- Certificaciones catastrales:

- Bienes urbanos: +4,08 euros bien inmueble.
- Bienes rústicas: +4,08 euros parcela.

- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica:  
- 16,12 euros/documento

**V. OBLIGADOS AL PAGO Y RÉGIMEN DE EXENCIONES**

**Artículo 6.**

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes soliciten la prestación del servicio, sin perjuicio de las exenciones y bonificaciones que se establezcan, en los términos que se detallan los sujetos pasivos en el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

**Artículo 7.**

El pago de las cuotas que establece esta Ordenanza se realizará en la modalidad de depósito previo, con ingreso en las entidades bancarias que figuran autorizadas para esta modalidad, bajo ninguna circunstancia se prestará el servicio sin acreditar la realización del ingreso.

**Artículo 8.**

Se declara exento la petición de un único certificado catastral sobre la vivienda que constituya el domicilio del solicitante.

Los certificados que se refieran a inmuebles urbanos sitos en el término municipal de Torrelavega tendrán una bonificación del 50% (cincuenta por ciento).

**VI. TRAMITACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

**Artículo 9.**

Desde la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Régimen Local, las Ordenanzas fiscales no requieren quórum especial. Su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del TR 2/2004, y requerirá previo dictamen de comisión informativa, y un estudio o informe sobre las tarifas, que en este caso, por establecer las oficialmente aprobadas por el Estado, puede limitarse a declararlas procedentes.

**Artículo 10.**

Esta Ordenanza Fiscal, previa su aprobación inicial y los acuerdos que, en su caso, procedan por el Pleno para la resolución de reclamaciones, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC."

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de las Ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Torrelavega, 3 de julio de 2007.-La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

07/9496

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### \_\_ 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES \_\_

**CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*Resolución de 22 de junio de 2007, por la que concluye el procedimiento de integración en la condición de personal estatuario del Servicio Cántabro de Salud previsto en la Orden SAN/25/ 2007, de 24 de abril.*

Por Orden SAN/25/2007, de 24 de abril (BOC de 08 de mayo de 2007), se establece el procedimiento y condicio-